

ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA LA DENUNCIA CONTRAJUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

IFP/DTSA/002/20/INCUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CFT/DTSA/047/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 5 de marzo de 2020

Vistas las actuaciones practicadas durante el período de información previa tramitado con el número de referencia IFP/DTSA/002/20, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Resolución de la CNMC de 28 de noviembre de 2019

En fecha 28 de noviembre de 2019, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) aprobó la Resolución del conflicto entre Juan de Frutos García Distribución Eléctrica, S.L.U. (Juan de Frutos García Distribución Eléctrica) y Eduardo Senín Herrero (Esyta Networks) relativo al acceso a las infraestructuras físicas del primer operador en el municipio de Navalmanzano (expediente CFT/DTSA/047/19).

En la citada Resolución, se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Estimar, en línea con lo solicitado por Juan de Frutos García Distribución Eléctrica, S.L.U., que la solicitud inicialmente formulada por Esyta Networks en fecha 26 de marzo de 2019 no tenía un carácter completo, al no haberse concretado de manera suficientemente precisa la petición de acceso a la información mínima relativa a infraestructuras físicas susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas, en los términos del artículo 5 del Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre.

Las deficiencias contenidas en la solicitud inicial de Esysa Networks (dado su carácter incompleto) han sido sin embargo subsanadas mediante escrito remitido a Juan de Frutos García Distribución Eléctrica, S.L.U. en fecha 22 de octubre de 2019, donde Esysa Networks aporta una indicación, sobre la base de los planos ya suministrados, de las áreas o tramos de red que se consideran prioritarios dentro del casco urbano de Navalmanzano.

SEGUNDO.- *Una vez recibida la segunda solicitud de Esysa Networks mencionada en el Resuelve Primero, Juan de Frutos García Distribución Eléctrica, S.L.U. ha de poner a disposición de Esysa Networks la información mínima relativa a sus infraestructuras físicas susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas, en los términos contemplados en el artículo 5 así como en el Anexo I del Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre.*

La información mínima relativa a las infraestructuras físicas de Juan de Frutos García Distribución Eléctrica, S.L.U., deberá ser remitida a Esysa Networks a la mayor brevedad posible, y en todo caso en el plazo máximo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución”.

SEGUNDO.- Escrito de Esysa Networks

El 13 de enero de 2020, tuvo entrada en el registro de la CNMC un escrito de Esysa Networks en el que ponía de manifiesto que, transcurrido el plazo de un mes establecido en el Resuelve Segundo de la Resolución de la CNMC de 28 de noviembre de 2019, Juan de Frutos García Distribución Eléctrica no habría puesto a disposición de Esysa Networks la información mínima que fue objeto de la solicitud de acceso de este operador.

TERCERO.- Comunicación de inicio de un periodo de información previa y solicitud de información

De conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en fecha 14 de enero de 2020 se comunicó a Juan de Frutos García Distribución Eléctrica y Esysa Networks la apertura de un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el correspondiente procedimiento.

En el escrito dirigido a Juan de Frutos García Distribución Eléctrica, se requirió asimismo de este agente determinada información, que resultaba necesaria para la determinación y conocimiento de las circunstancias concretas del asunto en cuestión.

CUARTO.- Escritos de Juan de Frutos García Distribución Eléctrica

En fecha 29 de enero de 2020, Juan de Frutos García Distribución Eléctrica remitió un escrito, por el que daba contestación a la solicitud de información de

la CNMC, y formulaba una serie de observaciones en relación con el periodo de información previa iniciado por este organismo.

Dicho escrito fue complementado mediante dos escritos adicionales, con fecha de entrada en el registro de la CNMC de 5 y 6 de febrero de 2020.

A los anteriores antecedentes les resultan de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

PRIMERO.- Objeto del expediente

El objeto del expediente ha sido valorar si la conducta de Juan de Frutos García Distribución Eléctrica cumplimiento a las obligaciones que este agente ha debido asumir conforme a la Resolución de la CNMC de fecha 28 de noviembre de 2019, recaída en el expediente CFT/DTSA/047/19, con el fin de determinar la procedencia o no de incoar el correspondiente procedimiento sancionador.

SEGUNDO.- Habilitación competencial de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y legislación aplicable

Las competencias de la CNMC para intervenir resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. Tal y como señala el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), corresponde a la CNMC *“realizar las funciones atribuidas por la [Ley General de Telecomunicaciones], y su normativa de desarrollo”*.

Como se ha indicado, el 28 de noviembre de 2019, la CNMC aprobó la Resolución del conflicto entre Juan de Frutos García Distribución Eléctrica y Eduardo Senín Herrero relativo al acceso a las infraestructuras físicas del primer operador en el municipio de Navalmanzano. Dicha Resolución fue notificada a Juan de Frutos García Distribución Eléctrica en fecha 2 de diciembre de 2019.

Según establece el Resuelve Segundo de la resolución precitada, una vez subsanada la solicitud de acceso a la información mínima formulada por Esys Networks, Juan de Frutos García Distribución Eléctrica debía poner en el plazo de un mes a disposición de Esys Networks la información mínima relativa a sus infraestructuras físicas susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas, en los términos contemplados en el artículo 5 así como en el Anexo I del Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

Los artículos 76.12 y 77.27 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel), tipifican respectivamente como una infracción muy grave el incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa dictadas por la CNMC en el ejercicio de sus funciones en materia de comunicaciones electrónicas, y como una infracción grave el cumplimiento tardío o defectuoso de las mismas.

A este respecto, conforme al artículo 84.2 de la LGTel, la CNMC tiene atribuida la competencia sancionadora por la comisión de las infracciones tipificadas en los artículos 76.12 y 77.27 de la citada Ley.

En aplicación de los preceptos citados, la CNMC tiene competencia para conocer y resolver sobre la existencia de un presunto incumplimiento por parte de Juan de Frutos García Distribución Eléctrica de la resolución dictada por la CNMC en fecha 28 de noviembre de 2019, en el ejercicio de sus funciones en materia de comunicaciones electrónicas.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para el conocimiento de la presente información previa y la incoación, en su caso, del correspondiente procedimiento, es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

Por último, este expediente, en lo no previsto por la LCNMC y la LGTel, se regirá por lo establecido en la LPAC.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

ÚNICO.- Actuaciones practicadas y valoración

Como se ha indicado, en fecha 13 de enero de 2020 la CNMC procedió a abrir un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso denunciado por Esys Networks, y valorar la conveniencia de iniciar o no el correspondiente procedimiento administrativo.

La LPAC recoge, en su artículo 55, lo siguiente:

“1. Con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

2. En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento”.

En relación con los hechos puestos de manifiesto por Esysa Networks, Juan de Frutos García Distribución Eléctrica recuerda, en su escrito de 29 de enero de 2020, que la ocupación llevada a cabo por Esysa Networks de la infraestructura física localizada en Navalmanzano ha dado lugar al ejercicio de una acción de tutela de la posesión ante el Juzgado de Primera Instancia Único de Cuéllar, al considerar la compañía distribuidora de energía eléctrica que dicha ocupación -efectuada al margen del procedimiento fijado por el Real Decreto 330/2016- tiene un carácter irregular.

Según señala Juan de Frutos García Distribución Eléctrica en su escrito, dicha situación de conflictividad, así como el hecho de que Esysa Networks se encuentra en la actualidad prestando servicios de comunicaciones electrónicas en el municipio de Navalmanzano a partir de la red ya desplegada por este operador, le habrían llevado en un primer momento a asumir que el suministro *a posteriori* de la información formalmente solicitada por Esysa Networks en virtud del artículo 5 del Real Decreto 330/2016 carecía de objeto.

En todo caso, una vez abierto el presente expediente, en fecha 5 de febrero de 2020, Juan de Frutos García Distribución Eléctrica ha remitido a la CNMC un segundo escrito, por el que da traslado de una comunicación dirigida a Esysa Networks en la misma fecha.

En la citada comunicación, y a los efectos de dar cumplimiento a la Resolución de la CNMC de 28 de noviembre de 2019, Juan de Frutos García Distribución Eléctrica remite a Esysa Networks información relativa al trazado de sus infraestructuras de distribución en el término municipal de Navalmanzano, y en particular, en las calles especificadas en el escrito de 22 de octubre de Esysa Networks.

La información proporcionada por Juan de Frutos García Distribución Eléctrica a Esysa Networks es, de hecho, equivalente a la que la compañía distribuidora de energía eléctrica ha puesto a disposición de ese operador en otros términos municipales, donde el mismo ha solicitado acceso a la información mínima, como **CONFIDENCIAL** [1].

Por consiguiente, una vez que Juan de Frutos García Distribución Eléctrica ha puesto a disposición de Esysa Networks la información mínima, en el sentido del artículo 5 del Real Decreto 330/2016, relativa a sus infraestructuras físicas susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas, cabe proceder al

¹ Ver a este respecto las comunicaciones dirigidas por Juan de Frutos García Distribución Eléctrica a Esysa Networks en fecha 28 de enero de 2019.

archivo del presente periodo de información previa, al no existir causas que justifiquen la iniciación de un procedimiento administrativo.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

ACUERDA

ÚNICO.- Archivar la denuncia presentada por Esys Networks contra Juan de Frutos García Distribución Eléctrica, S.L.U., por no existir elementos de juicio suficientes que determinen el incumplimiento por parte de este agente de la Resolución de 28 de noviembre de 2019 del conflicto relativo al acceso a las infraestructuras físicas de Juan de Frutos García Distribución Eléctrica, S.L.U. en el municipio de Navalmanzano.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndole saber que contra el mismo no cabe recurso en vía administrativa alguno.